



México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito de esa fecha, signado por el C. [REDACTED], persona física con actividad empresarial, a través del cual promovió inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha seis de noviembre del dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados No, LA-012S00001-T133-2013, emitido por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (fojas 1 a 3).-----

Nota 1

Recibi
omg

SEGUNDO.- Por acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil trece (foja 459), esta autoridad tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, radicándola bajo el expediente número INC 022/2013, se reconoció la personalidad del promovente, se tuvo por autorizado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que mediante proveído número OIC/AR/701/2013, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece (foja 460), se comunicó al promovente la radicación de la inconformidad de cuenta en esta Área de Responsabilidades, se le solicitó presentar sendas copias del escrito inicial de inconformidad y anexos para la Convocante y los terceros interesados y se le hizo de su conocimiento que esta Área solicitaría a la Convocante rindiera informe previo y circunstanciado.-----

Nota 2

TERCERO.- Mediante oficio número OIC/AR/723/2013, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece (foja 465), se solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que también rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.-----

CUARTO.- En fecha dos de diciembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito de fecha primero de diciembre de ese mismo año, signado por el C. [REDACTED], persona física con actividad empresarial,-----

Nota 3

128999



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 022/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/229/2014

a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad a través del oficio numero OIC/AR/723/2013, presentando las copias de su escrito de inconformidad (foja 470).-----

QUINTO.- Mediante oficio número DERMSG/2/UR/270/2013, de fecha dos de diciembre del dos mil trece, recibido el tres de diciembre del mismo año en esta Área de Responsabilidades, (foja 471 a 473), la convocante rindió el informe previo que le fue solicitado y remitió documentación relacionada anexa a dicho oficio. -----

SEXTO. Por oficio DERMSG/2/UR/289/2013, de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha (fojas 568 a 579), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento de contratación en comento. -----

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo del diez de diciembre del dos mil trece (foja 655), esta autoridad tuvo por recibido el oficio DERMSG/2/UR/289/2013, de fecha nueve del mes y año antes citados y asimismo ordenó notificar a los terceros interesados, por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia, se dio vista al inconforme, para que en su caso, ampliara los motivos de su inconformidad a través del oficio número OIC/AR/767/2013 del diez de diciembre del dos mil trece y mediante los oficios numero OIC/AR/741/2013, 09/OIC/742/2013, OIC/AR/740/2013 y OIC/AR/737/2013, se corrió traslado de la presente inconformidad a las empresas QUIMICOS Y BIOLÓGICOS ESP S.A. DE C.V., AZTECA 21, S.A. DE C.V., MULTIPLES ARTICULOS Y SUSTANCIAS PARA LABORATORIO S.A. DE C.V., y PRO MÉDICA OMEGA, S.A DE C.V., señaladas por la Convocante como terceros perjudicados en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, a efecto de que señalarán lo que a su derecho conviniera (fojas 656, 657, 660, 662, 665). -----

OCTAVO.- Por acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil trece (foja 667), se tuvo por perdido el derecho que se otorgó a la C. [REDACTED], persona física con actividad empresarial para ampliar sus motivos de inconformidad, recurso que se hizo de su conocimiento a través del oficio numero OIC/AR/782/2013, de la misma fecha, mismo que le fue notificado a través de Rotulón ubicado en este Órgano Interno de Control (foja 671). -----

Nota 4



NOVENO.- Asimismo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce (foja 673), se tuvo por perdido el derecho de los terceros interesados para comparecer al presente procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, ocurso que le fue notificado a través del Rotulón ubicado en este Órgano Interno de Control (foja 676). -----

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce (foja 674), esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] Nota 5 [REDACTED], persona física con actividad empresarial, mismas que se tuvieron por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza, mismo que le fue notificado al inconforme mediante Rotulón ubicado en este Órgano Interno de Control (foja 677).--

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, mediante acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil catorce, se concedió al inconforme un término de tres días para formular sus alegatos, apercibido para que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, el cual fue notificado al interesado por Rotulón ubicado en este Órgano Interno de Control-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha tres de abril del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y se turnó el expediente en que se actúa para dictar la resolución que en derecho proceda, la que se emite:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, es competente para recibir y resolver las inconformidades de las que tenga conocimiento y realizar las investigaciones pertinentes a fin de verificar que los actos de toda licitación pública, se ajusten a las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al segundo transitorio, primer párrafo del Decreto por el que se reforman

2014000



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente INC. 022/2013.
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/229/2014

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1° y 2°, fracción IV, 3° fracción IV, 11, 57, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14 y demás de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Letra D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10, 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

SEGUNDO. La litis en el presente procedimiento de inconformidad se limita a determinar si el Acto de Fallo celebrado el seis de noviembre del dos mil trece, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012S00001-T133-2013, para la adquisición de "Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2013", contravino las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento al análisis de las manifestaciones del inconforme [REDACTED], en su carácter de Persona física con actividad empresarial y las razones y fundamentos expresados por la Convocante Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

Nota 6

TERCERO.- Del análisis a las documentales que conforman las presentes actuaciones, se desprende lo siguiente:-----

a).- La inconforme manifiesta esencialmente como agravios motivo de su inconformidad que: -----

"Primero.- En que mi propuesta fue desechada en su totalidad, ya que en la nuestra propuesta técnica no colocamos en el Formato No. 11 denominado "Propuesta Técnica" en la columna "Tiempo de Entrega" conforme el anexo técnico y/o conforme al calendario. Es importante mencionar que ni en la sección IV "Requisitos que los licitantes deben cumplir y en la sección VI punto 12 en el apartado formalidades que se verificarán establecidas en la convocatoria, determina que el licitante que no ponga conforme el anexo técnico y/o conforme al calendario, todo su propuesta será descalificada. -----"



Segundo.- La inadecuada aplicación del artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, ya que en el mencionado acto de fallo los funcionarios responsables de elaborar el dictamen económico, al momento de saber que propuestas técnicas estaban desechadas, aplicaron en todas las propuestas como si estas fueran precios inaceptables, por lo que se aplicó lo establecido en el inciso A fracción II del artículo 51 del reglamento de la Ley, en el sentido de que si quedaba una o dos proposiciones aceptadas técnicamente los servidores públicos responsables de hacer la evaluación económica la declararon desierta, justificando que era porque no se contó con tres proposiciones aceptadas técnicamente, es importante mencionar que todas mis propuestas económicas son PRECIOS ACEPTABLES ya que están cotizadas directamente con fabricantes y/o distribuidores mayoristas nacionales.

Por su parte la convocante se refirió a los agravios de la inconforme en los términos siguientes: ---

"...Previo análisis del motivo de inconformidad planteado, cabe mencionar que en el anexo técnico de las bases, se estableció un calendario para cada sustancia y cantidad dentro de cada mes con este formato:-----

PARTIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN/ NOMBRE	PRESENCIA	MARCA	CATÁLOGO	CARACTERÍSTICAS	CADUCIDAD	NOVEMBRES	DICIEMBRE	TOTAL
---------	---------	------------------------	-----------	-------	----------	-----------------	-----------	-----------	-----------	-------

También lo es que en la junta de aclaraciones, se adicionó al formato 11, la columna de la extrema derecha "tiempos de entrega", para quedar como sigue:

PARTIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN/ CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	PRESENCIA	MARCA	CATÁLOGO	CADUCIDAD	CANTIDAD	TIEMPOS DE ENTREGA
---------	---------	--	-----------	-------	----------	-----------	----------	--------------------

De lo anteriormente expuesto por el inconforme, cabe precisar que el formato que fue modificado en la junta de aclaraciones mediante el cual se adicionó la columna denominada "tiempos de entrega", fue con la finalidad de perfeccionar el formato que pertenece a la SECCIÓN VIII denominados "formatos que agilizan y facilitan la recepción de proposiciones", el cual tiene por objeto como su nombre lo indica facilitar a los licitantes la expresión de sus propuestas.

022000

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 022/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/229/2014

No es cierta la afirmación del licitante en el sentido de que la adición al formato "11" haya sustituido al calendario establecido en el ANEXO TÉCNICO, fue modificado en ningún momento dentro del procedimiento, por lo que ese Órgano Interno de Control deberá advertir que se trata de Anexos distintos. -----

Derivado de la afirmación de la licitante, se manifiesta a ese Órgano Interno de Control, que si bien la licitante dio cumplimiento a los requisitos señalados en la convocatoria, únicamente en cuanto a la entrega de documentación requerida en tiempo, ello no trajo como consecuencia inmediata que haya dado cumplimiento a las necesidades de las áreas requirentes con su propuesta técnica en virtud de lo siguiente: -----

En el Anexo técnico de las bases de la convocatoria en comento, se estableció de manera clara para todos los licitantes que concursaron, para cada partida los meses en los cuales debían ser surtidos los productos que se pretendía adquirir, siendo precisos los meses de "NOVIEMBRE" y "DICIEMBRE" dentro de los cuales de manera NO negociable debían ser surtidas las sustancias.

Es menester señalar que cuando se oferta de la manera en que lo hizo el licitante inconforme, la propuesta no es clara, ni precisa y esta falta de precisión no da certeza al área técnica sobre la fecha de entrega, dada la importancia de los tiempos de entrega para el área técnica es por lo que se estableció en el anexo técnico un calendario específico de cantidades y tiempos de entrega, mismo que es parte integral del anexo técnico de la convocatoria. -----

De lo anterior se desprende que si la licitante no indica en su propuesta técnica de manera clara y precisa todas y cada una de las condiciones del anexo técnico incluyendo las cantidades que se debían entregar dentro de cada uno de los meses solicitados; ello implica afectación a la solvencia de su proposición, consecuentemente el área técnica tiene los elementos necesarios para descalificar la propuesta por no cumplir con los tiempos de entrega del anexo técnico, lo anterior conforme lo establecen las secciones IV y VI de la convocatoria, de ello se deduce que contrariamente a la manifestación del licitante inconforme, esa ambigüedad en su propuesta da motivo suficiente para desechar su oferta. -----

Al respecto y con fundamento en lo previsto en: -----

- a. *El artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que a la letra establece: Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.* -----
- b. *En el Artículo 51 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que a la letra dice: "Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas" y* -----
- c. *Conforme a las bases de la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA LA-012S00001- T133-2013 en sus secciones IV y VI.* -----

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.



La evaluación técnica se realizó en estricto apego a la normatividad vigente y a las bases de la convocatoria, para lo que se hace referencia a la sección IV que indica los requisitos que los licitantes deben cumplir: -----

En atención a lo previsto por los artículos 29, fracción XV de la Ley y 39 fracción 4 de su reglamento se hizo del conocimiento a los licitantes participantes, los requisitos que deben cumplir y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su proposición y motivaría su **desechamiento**. -----

Es importante destacar que ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, así como las proposición(es) presentadas por los licitante(s) podrán ser negociadas. -----

Todos los documentos que se soliciten como obligatorios en la sección VI de la convocatoria deberán elaborarse con toda claridad y precisión a fin de evitar errores de interpretación, considerando todos y cada uno de los requisitos solicitados en esta convocatoria. -----

...De acuerdo a lo antes expuesto no es procedente en su inconformidad decir que: en ningún apartado sección y/o numeral de las bases de licitación pública internacional número LA-012S00001-T133-2013, la convocante mencionó y/o comunicó a los participantes, que los tiempos de entrega se deberían estipular en días, semanas o meses o con la leyenda noviembre o diciembre y/o conforme a lo establecido en las bases de licitación y de no ser así sería motivo de desechamiento. -----

Tanto la sección IV y VI indican como arriba se menciona, los requisitos y las causas de desechamiento y los tiempos de entrega forman parte integral del anexo de la convocatoria.

Por tal si la licitante no indica conforme a la ley, de manera clara y precisa todas y cada una de las condiciones del anexo técnico incluyendo las cantidades que se entregaran en cada uno de los meses solicitados; por lo que se ve afectada la solvencia de su proposición, el área técnica tiene los elementos jurídicos necesarios; por lo que se ve afectada la solvencia de su proposición, el área técnica tiene los elementos jurídicos necesarios para descalificar la propuesta por no cumplir con los tiempos de entrega del anexo técnico, lo anterior conforme lo establecen las secciones IV y VI de la convocatoria y no así como lo expresa en su inconformidad: "Que no existe motivo ni razón para que mi propuesta fuera desecheda", que si dio cumplimiento a lo solicitado ya que se estipularon los entrega de 45 a 60 días", "que no existe causal de desechamiento ya que estipulo los tiempos de entrega con semana de entrega". -----

En este mismo sentido, se reitera que como se advierte del anexo técnico de las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, se estableció de manera determinante los plazos de entrega para cada una de las sustancias, siendo requeridas las entregas por parte del área usuaria o requirente dentro de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE', mismo que no sufrió ninguna adición ni modificación durante el procedimiento de licitación, ahora bien los plazos otorgados por el licitante inconforme no establecen a partir de cuándo empiezan a correr. -----

De igual manera lo establece el artículo 36 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público: "en ningún caso la convocante podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas". -----

En cuanto al siguiente motivo de inconformidad: -----

"La inadecuada aplicación del artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en el mencionado acto de fallo los funcionarios responsables de elaborar el dictamen económico, al momento de saber qué propuestas estaban desechedas aplicaron en todas las propuestas como si estas fueran precios inaceptables, por lo que se aplicó lo establecido en el inciso A fracción II del artículo 51 del Reglamento de la Ley, en

el sentido que si quedaba una o dos proposiciones aceptadas técnicamente los responsables de hacer la evaluación económica la declararon desierta, justificando que era porque no se contó con tres proposiciones aceptadas técnicamente, es importante mencionar que todas mis propuestas son precios aceptables, ya que están cotizadas directamente con fabricantes y/o distribuidores mayoristas nacionales".-----

En ese sentido se hace notar que el licitante aduce que los precios de las partidas por las cuales se inconforma contiene precios aceptables, sin embargo no señala aquello que lo lleva a concluir en este sentido, dejando tal motivo como una mera apreciación subjetiva no probada, ya que el hecho que la referencia que cita constituye una presunción probada.

Derivado de lo anterior se hace del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, que para efectos de la evaluación económica de la licitación en comento se siguió lo establecido en la convocatoria, que a continuación se cita textualmente:-----

" En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la licitación hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.-----

La determinación del precio conveniente, o en su caso, no aceptable, se realizará en base a lo establecido por el artículo 51 del REGLAMENTO de la LEY.-----

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:-----

a. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la LEY.-----

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán lo siguiente:-----

a) Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma Licitación Pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:-----

b) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de Licitación Pública que se aceptaron técnicamente;-----

c) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y-----

El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.-----

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en los incisos anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la LEY o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la LEY. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.-----

b. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LEY.-----

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:-----

a. Los preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;-----

b. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;-----
c. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el cuarenta por ciento, y-----
d. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.-----
La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la LEY..."-----

Del análisis que esta autoridad administrativa practicó a la documentación que conforma el expediente de inconformidad citado al rubro, y en cuanto hace a los actos del procedimiento de contratación, llega al conocimiento de lo siguiente: -----

- ✓ Que en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, se publicó la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados "para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013", en la cual se estableció la existencia del Formato 11, en el cual se establecieron las columnas Noviembre y Diciembre, en relación con los tiempos de entrega de los productos a adquirir por parte de la Convocante. -----
- ✓ Que en fecha ocho de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, acto presidido por el Gerente Ejecutivo de Adjudicaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en el cual se hizo del conocimiento de los participantes lo siguiente: "1.- En el formato número 11 "proposición técnica, se anexa una columna denominada "tiempo de entrega"; acto que fue notificado a los participantes en términos de los artículos 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 35 de su Reglamento. -----
- ✓ Que en fecha seis de noviembre de dos mil trece, se dictó fallo en el cual la Convocante, adjudicó diversos contratos y asimismo declaró desiertas diversas partidas y además en el anexo 1 de dicho Acto, se hizo constar que la propuesta técnica del C. [REDACTED] -----

Nota 7

██████████, no cumplió "porque los tiempos de entrega no son conforme al **Nota 8**
anexo técnico de la Convocatoria" -----

Al respecto, esta Instancia de Control en uso de sus facultades determina: -----

Que como punto de partida y de acuerdo al acto del que se inconforma el C. ██████████ **Nota 9**
██████████, se debe analizar el concepto de impugnación señalado en el escrito de
inconformidad presentado por el antes citado, del cual se desprende que el inconforme hace
consistir en que el fallo es ilegal, porque su propuesta fue desechada ya que no se colocó en el
Formato 11 denominado "Propuesta Técnica, y en particular en la columna "tiempo de Entrega,
conforme al calendario y/o Anexo Técnico, señalando que en la Sección IV "Requisitos que los
Licitantes deben cumplir y en la Sección VI punto 12, en el apartado formalidades que se
verificaron establecidas en la Convocatoria, no se señaló que dicha circunstancia fuera motivo de
descalificación de las propuestas, y asimismo, según su dicho considera que en dicho acto existió
una inadecuada aplicación de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que señala que la Convocante al elaborar el
dictamen económico y al momento de saber que las propuestas técnicas estaban desechadas,
aplicaron en todas las propuestas como si fueran precios inaceptables, aplicando lo establecido
en el inciso A, fracción II, del artículo 51 del Reglamento de la Ley, en el sentido de que si
quedaban una o dos proposiciones aceptadas técnicamente, declarando desierta al momento de
hacer la evaluación económica, justificando en que no se contó con tres proposiciones aceptadas
técnicamente, no obstante que el inconforme señala que su propuesta económica eran precios
aceptables, ya que las cotizó directamente con fabricantes y/o distribuidores mayoristas
naturales. -----

Al respecto, cabe señalar que en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta
bajo la Cobertura de Tratados, No. LA-0122S00001-T133-2013, en lo correspondiente al Anexo
Técnico, parte de la Propuesta Técnica, y utilizando el Formato 11, La Convocante estableció de
manera precisa los requisitos técnicos que cada producto debía cumplir, señalado la descripción
y/o nombre, la presentación, la marca, el catálogo, las características y la caducidad que cada



bien debía tener y asimismo, en dicho Anexo Técnico se establecía la fecha de entrega de los bienes, precisando que debía ser en noviembre y/o diciembre, según el caso.-----

Por otra parte, es importante señalar que en la Sección IV relativa a "Requisitos que los Licitantes deben Cumplir", se estableció de manera muy precisa cada uno de éstos, entre los cuales resalta: *"Es indispensable que la **proposición técnica** presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones."* Asimismo, en el mismo apartado se hizo del conocimiento de los participantes las causas expresas de desechamiento por la falta de cumplimiento del referido requisito, señalando lo siguiente: *"La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados ya que lo ofertado debe cumplir con la descripción y características del anexo técnico."*-----

En ese mismo sentido, de la Sección VI, "Documentos y Datos que deben presentar los Licitantes", en el punto No. 12 relacionado con la propuesta Técnica se señaló lo siguiente: *"Formalidades que se verificarán: Que el documento: 1. Indique la partida única por el que participa la persona física o moral Licitante; 2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones (Copiar todas y cada una de las especificaciones del Anexo Técnico..."*-----

Ahora bien, una vez precisado lo establecido por la Convocante con respecto a los requisitos que los Licitantes debían cumplir en la Licitación que se analiza, contenidos en la Convocatoria y de manera particular en el Anexo Técnico a la misma, documentos en los cuales se establecieron de manera clara las condiciones para la propuesta técnica que los participantes debían cumplir; al respecto, esta Autoridad considera necesario precisar y analizar la propuesta técnica presentada por el inconforme [REDACTED], persona física con actividad empresarial, presentada conforme al Formato 11 de la Convocatoria, del cual se advierte que la Licitante antes referida, en lo que corresponde al requisito establecido en la columna "Tiempo de Entrega", señaló como plazo de entrega de los bienes a que se hace mención en dicho formato el

Nota 10



término de "semanas", estableciendo de manera particular para cada uno de los bienes plazos de "3 a 6 semanas " o bien "2 a 4 semanas" según el caso; lo anterior no obstante, que como ha quedado con anterioridad, la Convocante estableció en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación de que se trata, y a la cual la inconforme estaba obligada a ajustarse por considerarse una circunstancia obligatoria, que los bienes requeridos debían entregarse en los meses de noviembre y/o diciembre, lo anterior, toda vez que resulta evidente que en el formato establecido debió ajustarse a los términos de entrega señalados en la Convocatoria, siendo estos "noviembre y/o diciembre" y no como la Licitante lo estableció en su propuesta técnica señalando el término "semanas" el cual se considera a todas luces impreciso y confuso, ya que la Licitante, además de no cumplir conforme a los términos establecidos, es decir "noviembre y/o diciembre", además omitió precisar a partir de qué fecha se contarían las semanas que ésta estableció como tiempo de entrega, a efecto de permitir a la Convocante determinar si el tiempo señalado por la Licitante cumplía con los términos establecidos por ésta en la Convocatoria, y por tanto esta Autoridad considera que era procedente y legal determinar desechar la propuesta técnica del C. [REDACTED], ya que el no cumplir con lo establecido, en la Sección IV relativa a los "Requisitos que los Licitantes deben Cumplir", y de manera particular, al omitir señalar conforme al Anexo Técnico los plazos de entrega de los bienes que ofertaba, era causa expresa de desechamiento, de conformidad con lo establecido en dicha Convocatoria, en la cual se determinó de manera muy precisa que la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos y así también la imprecisión o falta de claridad de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados por la Convocante, era motivo de desechamiento de la propuesta, por lo que resulta incuestionable que la propuesta técnica presentada por el inconforme, a través del formato 11, en el cual, en la Columna correspondiente al "Tiempo de Entrega", omitió ajustarse a los periodos o fechas previamente establecidas por la Convocante en el Anexo Técnico, así como haber omitido señalar las cantidades y tiempos de entrega conforme al calendario establecido en el Anexo Técnico, como bien lo refirió la Convocante en el informe que rindió a esta Autoridad, al manifestar: "...se reitera que como se advierte del anexo técnico de las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, se estableció de manera determinante los plazos de entrega para cada una de las sustancias, siendo requeridas las entregas por parte del área usuaria o requirente dentro de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE"; mismo que no

Nota 11

sufrió ninguna adición ni modificación durante el procedimiento de licitación, ahora bien los plazos otorgados por el licitante inconforme no establecen a partir de cuándo empiezan a correr...". ----

Por otra parte, cabe aclarar que con respecto al Formato 11 y a las modificaciones que fueron realizadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones celebrada en fecha ocho de octubre del dos mil trece, y únicamente por lo que hace a la columna relativa a los "Tiempos de Entrega", cabe precisar que la Convocante no incurrió en ninguna irregularidad, ya que en ningún momento se advierte que ésta haya actuado al margen de la normatividad, ya que dicha modificación fue con la finalidad de perfeccionar dicho Formato y facilitar a los participantes la expresión de sus propuestas, más sin embargo, como lo señala el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales, nunca tuvo como objetivo cambiar las fechas de entrega de los bienes, como en la especie lo hizo el inconforme [REDACTED], ya que como ha quedado demostrado, en su propuesta técnica, de manera muy imprecisa asentó como tiempos de entrega "3 a 6 semanas" y "2 a 4 semanas", sin que se advierta que en la Junta de Aclaraciones correspondiente, la Convocante haya determinado modificar los plazos en que dichos bienes serían entregados, por así convenir a las necesidades del área requiriente, por lo que la propuesta presentada por la inconforme, no cumplía con los requisitos señalados, o al menos con respecto a los tiempos de entrega determinados, siendo ambiguo además el término de "semanas" utilizado por la ofertante, ya que no precisó a partir de qué fecha se contarían las semanas para su entrega, lo cual consecuentemente implicó una afectación a la solvencia de su propuesta y por ende a que la misma fuera desechada por no ajustarse a los términos establecidos en la Convocatoria. -----

Nota 12

Ahora bien, se hace constar que las documentales públicas de referencia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyen suficiente y bastante para tener por acreditado que la Convocante actuó conforme a derecho, y en cumplimiento de los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, fracción IV de su Reglamento, los cuales versan sobre los requisitos que la Convocante debe señalar en los procedimientos de licitación, mismos que fueron determinados en la Sección IV de

812006



la Convocatoria, en la cual se precisaban de manera muy clara los requisitos y las consecuencias de la falta de presentación de éstos o bien de la imprecisión y falta de claridad en los mismos, como en la presente Licitación ocurrió con la propuesta técnica del Licitante [REDACTED], al establecer una fecha imprecisa de entrega de los bienes ofertados, sin ajustarse a los términos establecidos en el Anexo Técnico a la Convocatoria, ya que de conformidad ya de conformidad con lo estipulado en dicho Anexo en correlación con el Formato 11 de la Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión y modificado en la Junta de Aclaraciones, debía establecerse de manera clara y precisa las cantidades y los tiempos de entrega, haciendo referencia a los meses de noviembre y diciembre, de acuerdo con los calendarios previamente determinados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, lo cual constituía un requisito de cumplimiento obligatorio para participar en la Licitación de mérito, ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con las necesidades de las áreas requirientes y sus especificaciones previamente establecidas, por lo cual esta Autoridad considera que el acto de autoridad emitido por la Convocante se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que se ajustó al supuesto establecido en el numeral 12 de la Sección VI "Documentos y Datos que deben presentar los Licitantes", de la Convocatoria, para el caso en que no se señalaran de manera clara y precisa cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitadas en el Anexo Técnico y además de las modificaciones derivadas de las juntas de aclaración, tendría como consecuencia que se afectaría la solvencia de la propuesta; asimismo, del contenido que se lee en la parte correspondiente a la Sección IV, con respecto a los requisitos que los Licitantes debían cumplir, se señala: *"Es indispensable que la propuesta técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones. Causa expresa de Desechamiento- La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnico solicitados ya que lo ofertado debe cumplir con la descripción y características del anexo técnico.* Al respecto, es importante hacer mención a lo establecido en el artículo 36, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: *"en ningún caso la convocante podrá suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas"*, por lo cual se advierte que la Convocante no podía optar por alguna otra determinación, ya que de conformidad con la

Nota 13

Ley en la materia no estaba en posibilidad de suplir las deficiencias de la proposición técnica presentada por el licitante [REDACTED] y mucho menos corregir las deficiencias en que ésta incurrió al establecer de manera imprecisa los tiempos de entrega de los bienes que ofertaba. -----

Nota 14

Por otro lado, es de tomarse en cuenta también lo esgrimido como punto de inconformidad en el escrito presentado por el C. [REDACTED], al tenor siguiente: *"La inadecuada aplicación del artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en el mencionado acto de fallo los funcionarios responsables de elaborar el dictamen económico, al momento de saber qué propuestas estaban desechadas aplicaron en todas las propuestas como si estas fueron precios inaceptables, por lo que se aplicó lo establecido en el inciso A fracción II del artículo 51 del Reglamento de la Ley, en el sentido que si quedaba una o dos proposiciones aceptadas técnicamente los responsable de hacer la evaluación económica la declararon desierta, justificando que era porque no se contó con tres proposiciones aceptadas técnicamente, es importante mencionar que todas mis propuestas son precios aceptables, ya que están cotizadas directamente con fabricantes y/o distribuidores mayoristas nacionales."*; al respecto, según el informe contenido en el oficio DERMSG/2/UR/289/2013, emitido por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual advierte que: *"...En este sentido se hace notar que el inconforme aduce que los precios de las partidas por las cuales se inconforma contienen precios aceptables, sin embargo no señala aquello que lo lleva a concluir en ese sentido, dejando tal motivo como una mera apreciación subjetiva no probada, ya que el hecho que la referencia que cita no constituye una presunción probada. Derivado de lo anterior se hace del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, que para efectos de la evaluación económica de la licitación en comento se siguió lo establecido en la convocatoria..."* -----

Nota 15

Como primer punto cabe señalar que efectivamente como lo señala la Convocante en el informe circunstanciado que rindió a esta Autoridad, en el presente caso procedía adjudicar los contratos al Licitante cuya oferta resultara solvente, en virtud de que sus propuestas cumplían con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la licitación, y por tanto garantizaban el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición



000000



hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Al respecto, es importante resaltar que en la Licitación Pública de que se trata, y en particular del Acto de Fallo correspondiente y la evaluación económica respectiva, que se encuentra en el se advierte claramente que la propuesta económica presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED], no fue susceptible de análisis, ya que en principio ésta no cumplió con los requisitos previstos en el Anexo Técnico de la Convocatoria, como lo era el tiempo de entrega de los bienes y como consta en la evaluación técnica correspondiente Anexo Uno del Fallo, mismos requisitos que fueron establecidos en el Anexo Técnico de manera muy clara y por tanto resultaría ocioso que la Convocante realizara un análisis de su propuesta económica al no cumplir en primer término con los requisitos técnicos necesarios y es en virtud de lo anterior, que se considera que el inconforme no puede considerar que dicho acto de fallo le causa un perjuicio, ya que su propuesta fue desechada legalmente, por razones válidas como se desprende de la evaluación técnica Anexo Uno del Fallo, del que se inconforma y por tanto se declara como improcedente su inconformidad.-----

Nota 16

Por lo anterior, en lo que se refiere a que le causa perjuicio a la inconforme el hecho de que su propuesta económica fue desechada por la Convocante no obstante que sus precios eran aceptables, ya que señala fueron cotizados directamente con fabricantes y/o distribuidores mayoristas nacionales, con lo cual se advierte el inconforme considera que sus precios ofertados eran los más bajos al ser cotizados directamente con fabricantes y por tanto eran la mejor opción para la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; al respecto, cabe destacar que en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, se estableció de manera muy clara el procedimiento que se utilizaría para realizar la evaluación económica en dicho procedimiento de contratación, en el cual se destacaba que si bien debía ser el precio más bajo, éste también debía de ser el precio conveniente, estableciéndose en la Sección V de la Convocatoria a la Licitación, lo siguiente: *"BINARIO. En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante. La determinación del precio*



conveniente o en su caso, no aceptable, se realizará en base a lo establecido por el artículo 51 del REGLAMENTO de la Ley. El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente: a. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la LEY. ...b. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LEY..."

Con lo anterior, se acredita que el acto de fallo dictado por la Convocante en fecha seis de noviembre del dos mil trece, en los términos que aduce el inconforme, no incumplió los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en primer punto desde la Convocatoria, se estableció que la adjudicación se haría al licitante que cumpliera en principio con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la misma Convocatoria, como así lo señalan los preceptos invocados, los cuales en la especie la inconforme no cumplió, toda vez que como ya se ha hecho mención, su propuesta técnica no cumplió con los tiempos de entrega previamente establecidos en el Anexo Técnico, y asimismo se desprende que las determinaciones de la Convocante, en particular las relativas al procedimiento utilizado por la Convocante para evaluar la solvencia de las proposiciones económicas en dicho proceso de contratación, es fundado y legal, en razón de que éste guarda relación con los requisitos y especificaciones señalados desde la Convocatoria y además, de que el acto en mención, en lo que corresponde a los motivos de inconformidad del C. [REDACTED], se advierte que el mismo se apoya en los artículos anteriormente señalados y asimismo, el proceso de evaluación antes referido, tiene fundamento en los artículos 2, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto "6.7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Secretaría de Salud, emitidos el primero de noviembre de dos mil doce por el entonces Secretario de Salud, anterior normatividad que fue prevista en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012S00001-N132-2013, en la

Nota 17

Sección V.- "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARA LAS PROPOSICIONES", y que fue el mismo criterio que además, la Convocante aplicó a todas las partidas que si fueron adjudicadas. Por lo que de lo anterior, se advierte que la Convocante se ajustó al procedimiento que dispone el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 51, el cual se concluye fue aplicado correctamente a la Licitación Pública en comento, ya que se realizó en estricto apego a lo establecido en el referido precepto y la Convocante habría optado por realizar el cálculo de los precios no aceptables, tomando como apoyo lo establecido en la fracción II del artículo en cita, en relación con lo señalado en las bases de la Convocatoria a dicho procedimiento, de tal manera, la convocante consideró como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, para lo cual debía contar con lo menos con tres proposiciones aceptadas técnicamente y de esas propuestas, obtener el promedio de la siguiente manera: a) sumar todos los precios ofertados en el proceso de licitación que se aceptaron técnicamente; b) el resultado de la suma anterior, se divide entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior; y c) el promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior. A la cantidad resultante se le suma el porcentaje previsto en la fracción XI, del artículo 2 de la Ley en la materia; por otro lado, para sacar el cálculo del precio conveniente, para determinar que un precio ofertado se desecha por estar debajo del precio determinado, es decir el que resulte de promedio y a este se le resta el porcentaje del 40% determinado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en sus políticas, bases y lineamientos en esta materia, y para calcular el precio preponderante, **I.** Se ubican los precios dentro de un rango entre los cuales la diferencia es relativamente pequeña. **II.** Obtener el promedio de los precios preponderantes; **III.** Al resultado se le restará el porcentaje fijado en las Políticas, Bases y Lineamientos, **IV.** Los precios que sean iguales o superior al obtenido serán considerados precios convenientes. -----

Por lo que de lo anterior, se advierte que la Convocante se ajustó al procedimiento que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 51, el cual se concluye fue aplicado correctamente a la Licitación Pública en comento, ya que debían existir al menos tres propuestas económicas que hubieren sido previamente aceptadas en su aspecto técnico, como lo señala el precepto invocado y como resultado se determinaba cuál de esos precios era inaceptable y cuales eran precios convenientes, para efecto de adjudicar los contratos



correspondientes y como resultado, la Convocante desechó los precios no convenientes y los no aceptables, y por tanto, se concluye que no existe perjuicio alguno ocasionado al inconforme, ya que como el referido precepto lo señala de manera muy precisa, las propuestas materia de evaluación económica y a las cuales se les aplicó legalmente el criterio binario establecido en el artículo 51, fracción II del Reglamento, debían tratarse de propuestas económicas que hubieren sido aceptadas técnicamente, y como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente Resolución, la propuesta presentada por el C. [REDACTED], no fue aceptada técnicamente por ser imprecisa, por las circunstancias que ya fueron señaladas y en estricto cumplimiento a lo señalado por la convocante en la Sección IV de la Convocatoria, que dice: *“Es indispensable que la propuesta técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones. Causa expresa de Desechamiento- La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnico solicitados ya que lo ofertado debe cumplir con la descripción y características del anexo técnico.”*, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 39, fracción IV, del Reglamento de la Ley de la materia, conforme a lo siguiente: *“ARTICULO 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican: ...IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”* -----

Nota 18

Ahora bien, esta autoridad administrativa aunado a las consideraciones de cuenta a las que se ha arribado, apreciando los elementos probatorios aportados por las partes y los que se allegó en el procedimiento, expone el resultado del análisis efectuado a las pruebas para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; atendiendo a las reglas fijadas por la ley para hacer esta valuación, observando,

508106



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente INC. 022/2013.
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/229/2014

respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Por lo que toca a la documental señalada con el numeral 1, consistente en copia del Formato de Declaratoria de Inmigrado (FM7) No. [REDACTED], expedido por la Secretaría de Gobernación a favor del C. [REDACTED] y copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con el nombre de [REDACTED], documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la cual se acredita la personalidad del C. [REDACTED], en su calidad de persona física con actividad empresarial. -----

Nota 19

Por cuanto a la documental consistente en la copia del Formato 11 de la Convocatoria, relativo a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados No. LA-012S00001-T133-2013, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el mismo en nada el beneficia, ya que contrario a sus pretensiones, ha quedado demostrado que lo asentado en el referido formato relativo a la Propuesta Técnica, en la Columna "Tiempo de Entrega" debía requisitarse conforme a lo señalado en el Anexo técnico, en el cual se establecía que conforme al calendario determinado, los bienes se entregarían en Noviembre o Diciembre, según el caso, y asimismo, se comprobó que la propuesta técnica debía ser clara y por el contrario la propuesta del inconforme resultó imprecisa ya que señalaba tiempo de entrega de semanas, sin mencionar a partir de cuándo se contaban las mismas. -----

Ahora bien, respecto a la prueba señalada en el escrito de inconformidad con el numeral 3, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al respecto, se concluye que la misma es insuficiente para demostrar que la Convocante actuó de manera ilegal en el Acto de Junta de Aclaraciones ya que según su juicio, la Convocante al hacer del conocimiento de los participantes



que se anexaba la columna tiempo de entrega, omitió señalar que no establecer los tiempos de entrega conforme al anexo técnico y/o calendario, sería motivo de desechamiento de las propuestas, lo cual es improcedente, toda vez que como ha quedado acreditado la Convocante actuó con plena legalidad y apegada a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia, fundando y motivando debidamente sus actos, además de que se comprobó que estaba establecido desde la Convocatoria a dicha Licitación que el Formato debía apegarse a las reglas ya establecidas en la Convocatoria, y asimismo se señaló que las propuestas de los Licitantes debían ser claras y cumplir con cada una de las características señaladas en la convocatoria y de manera particular en el Anexo Técnico, siendo obligatorio su cumplimiento, ya que de lo contrario se determinaría que las propuestas no serían solventes, como se aplicó al caso concreto, ya que como quedó acreditado en el presente caso, la Convocante aplicó la normatividad correspondiente ante la imprecisión de la propuesta por parte de la Licitante, con lo que adicionalmente, se desvirtúa también que no hubo contravención, sino cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, en el sentido de que en la convocatoria se establecerán los requisitos que deberán cumplir los interesados en el procedimiento, debiéndose mencionar cuáles serán los que deben cumplir los participantes de forma obligatoria, los cuales afectarían su solvencia y podrían ser motivo de desechamiento en el presente procedimiento, lo cual fue observado por la convocante, según se ha acreditado, asimismo contemplan los requisitos del acto de fallo, los cuales no fueron motivo de inconformidad y así también se refieren a que los contratos se adjudicarán a las propuestas que resulten solventes. Asimismo, se acreditó plenamente que no existieran actos contrarios a lo dispuesto por los artículos antes citados, en lo que se refiere a la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], ya que en los requisitos que se establecieron en la Convocatoria se señaló de manera muy clara que la propuesta técnica que no fuera clara y por el contrario fuera imprecisa sería motivo para tener por desechada la propuesta de los participantes. -----

Nota 20

En cuanto a la probanza marcada como número 4 del escrito de la Licitante, consistente en el Acta de Fallo de fecha seis de noviembre de dos mil tres, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles; al respecto, se concluye que de la misma no se desprende ninguna

irregularidad que afecte la esfera jurídica de la inconforme, ya que además ha quedado demostrado que las determinaciones contenidas en dicho acto, emitido por la Convocante, son válidas, ya que era procedente desechar la propuesta técnica de la inconforme y no someter a evaluación su propuesta económica por la misma razón, ya que además todas esas determinaciones estaban previamente señaladas en la convocatoria, como lo fueron los requisitos, cuáles se considerarían obligatorios y las consecuencias de la falta de presentación de los mismos o éstos no fueron claros y precisos, criterios que la Convocante aplicó en el Acto de Fallo del cual se adolece la Convocante. -----

En cuanto a las probanzas marcadas con los numerales 5 y 6, consistentes en los Dictámenes Económico y Técnico, anexos al Acta de Fallo del seis de noviembre del dos mil trece, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como ha quedado precisado de los resultados de dichos dictámenes, no se desprendió evidencia suficiente que llevara a la convicción de irregularidad alguna, que afecte los derechos del inconforme, ya que se demostró que la Convocante y el área requirente al realizar la evaluación técnica y económica correspondiente se ajustaron a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y asimismo, se advierte los mismos siempre fueron en apego a la normatividad aplicable en la materia, por lo que la Convocante en todo momento cumplió con lo estipulado en la Ley en la materia y con lo establecido en la Bases, al adjudicar las partidas a los licitantes que cumplieran expresamente y con claridad con cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico y así también que éstos cumplieran con los requisitos económicos establecidos, garantizando el precio más bajo y que resultase convenientes y aceptables, de tal forma que al no cumplir el inconforme con la carga procesal que el artículo 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, origina que esta autoridad administrativa considere infundados los conceptos de violación vertidos en la inconformidad, al no acreditarse violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, en el procedimiento señalado, convocado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

CUARTO.- Dados los fundamentos y razonamientos en los Considerandos precedentes, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es declarar infundada la inconformidad. -----

QUINTO.- Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del inconforme [REDACTED] que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal. -----

Nota 21

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones lógico jurídicas expuestas en el último de los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por el licitante [REDACTED], en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados No. LA-012S00001-T133-2013, "para la adquisición de sustancias químicas y material de laboratorio 2013", convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

Nota 22

SEGUNDO.- Notifíquese al inconforme [REDACTED] en términos de lo señalado por el artículo 69, fracción d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

Nota 23

373401



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 022/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/229/2014

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución mediante oficio a la convocante Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----


LIC. JORGE PERALTA PORRAS.

C.c.p. Lic. Marco Antonio Andrade Silva. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.- Presente

JRLG/CRPC

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.